



ESTE DOCUMENTO ES
PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documental y Acceso a la Información
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 661-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

05 OCT 2007

VISTOS:

El Informe N° 169-2004/REGION CALLAO-GA-OC de fecha 10 de Agosto de 2004, emitido por la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración; el Acta de Constatación Física de fecha 08 de Noviembre del 2004; el Informe N° 218-2007/REGION CALLAO-GA-OC de fecha 24 de Mayo de 2007, emitido por la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración; la Valuación Comercial al 30/05/2007; el Informe N° 024-LIQUIDADADOR DE OBRAS-ELSS-2007 de fecha 30 de mayo del 2007 y recibido el 20 de Junio de 2007, emitido por el Especialista en Liquidación de Obras; el Informe N° 472-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GRI-OC del 21 de Junio de 2007, emitido por la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1193-2007-GRC/GAJ de fecha 23 de Julio de 2007, emitido por el Abogado Informante de la Gerencia de Asesoría Legal; el Proveído N° 936-2007-REGION CALLAO-GAJ de fecha 25 de Julio de 2007, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; el Informe N° 209-GRC/GRI-OC/JACF de fecha 03 de Agosto de 2007, emitido por el Coordinador de Liquidaciones de Obras de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 553-2007-GRC/GRI-OC de fecha 06 de Agosto de 2007, emitido por la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 086-2007-GRC/GRI/OC-CGS del 27 de Agosto de 2007, emitido por la Asesora Legal de Liquidaciones de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1330-2007-GRC/GAJ del 04 de Setiembre de 2007; el Proveído N° 1077-2007-REGION CALLAO/GAJ del 05 de Setiembre de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 600-86-CORDECALLAO/P del 15 de Octubre de 1986, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra "REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS";

Que, mediante Resolución N° 687-86-CORDECALLAO/P del 05 de Noviembre de 1986, se aprobó el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 024-86-CORDECALLAO/CEP, a la firma Maquinarias y Construcciones SRL (MAYCO) y Constructora Bazo S.A (COBASA) -Asociados, para la ejecución a suma alzada de la obra: "REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS", por la suma de I/ 10'041,789.00 (Diez millones Cuarenta y un Mil Setecientos Ochenta y nueve con 00/100 Intis) y un plazo de ejecución de 240 días calendario, precisando que el egreso correspondiente se afectaría al proyecto 250.250 "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS", siendo que a partir de ese momento los documentos sustentatorios se han referido indistintamente al proyecto "REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS" o "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS";

Que, el 14 de Noviembre de 1986, CORDECALLAO suscribió el Contrato N° 149-86-CORDECALLAO DE EJECUCIÓN DE OBRA con la firma Contratista Maquinarias y Construcciones SRL y Constructora Bazo S.A-Asociados, para la ejecución de la obra "REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS", por el monto a suma alzada de I/ 10'041,789.00 (Diez millones Cuarenta y un Mil Setecientos Ochenta y nueve



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
OPORTUNA PARA EL QUE OBRERA EN LA OBRA
DE LA OBRA DE LA OBRA DE LA OBRA DE LA OBRA
ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de Oficina Técnica Documentación y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

con 00/100 Intis) y un plazo de ejecución de 240 días calendario, a computarse a partir de la entrega del terreno o del pago del adelanto en efectivo;

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno del 05 de Enero de 1987, en el Hospital Daniel Alcides Carrión Sector San Juan se hizo entrega del terreno Sector I (10 niveles) y Sector V (10 niveles), donde se efectuaría la obra;

Que, mediante Resolución N° 193-87-CORDECALLAO/P del 09 de Abril de 1987, se reconoció y aprobó el Presupuesto **Adicional N° 01** por I/ 528,304.90 (Quinientos Veintiocho mil Trescientos Cuatro con 90/100 Intis), con precios a Setiembre de 1986;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 327-87-CORDECALLAO/P-GIO del 30 de Junio de 1987, se reconoció y aprobó el Presupuesto **Adicional N° 02** por I/ 157,685.02 (Ciento Cincuenta y siete Mil Seiscientos Ochenta y cinco con 02/100 Intis), con precios a Setiembre de 1986;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 677-87-CORDECALLAO/P-GIO del 22 de Diciembre de 1987, se aprobó el Presupuesto **Adicional N° 03** por I/ 576,778.49 (Quinientos Setenta y seis Mil Setecientos Setenta y ocho con 49/100 Intis), con precios a Setiembre de 1986, así como el Presupuesto Deductivo de Obra por I/ 271,188.43 (Doscientos Setenta y un Mil Ciento Ochenta y ocho con 43/100 Intis);

Que, mediante Resolución Presidencial N° 020-88 CORDECALLAO/P del 19 de Enero de 1988, se aprobó al Contratista una Ampliación del plazo de 227 días calendarios para la ejecución de la obra: 168 días calendario con reconocimiento de gastos generales y 59 días sin reconocimiento de gastos generales;

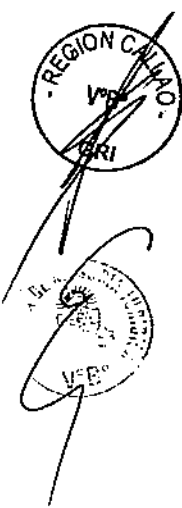
Que, mediante Resolución Presidencial N° 093-88 CORDECALLAO/P-GIO del 24 de Febrero de 1988, se aprobó la ejecución y se autorizó el pago del Presupuesto **Adicional N° 04**, por I/ 442,977.55 (Cuatrocientos Cuarenta y dos Mil Novecientos Setenta y siete con 55/100 Intis), con precios a Setiembre de 1986.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 264-88 CORDECALLAO/P del 27 de Mayo de 1988, se aprobó al Contratista una Ampliación de Plazo por 83 días calendarios para la ejecución de la obra, con reconocimiento de gastos generales;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 421-88 CORDECALLAO/P del 27 de Julio de 1988, se aprobó la ejecución y se autorizó el pago del Presupuesto **Adicional N° 05** por I/ 243,033.29 (Doscientos Cuarenta y tres mil Treinta y tres con 29/100 Intis), con precios a Setiembre de 1986.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 563-88 CORDECALLAO/P del 23 de Setiembre de 1988, se aprobó la ejecución y se autorizó el pago del Presupuesto **Adicional N° 06** por I/ 421,989.45 (Cuatrocientos Veintiún Mil, Novecientos Ochenta y nueve con 45/100 Intis), con precios a Setiembre de 1986.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 594-88 CORDECALLAO/P del 11 de Octubre de 1988, se aprobó al Contratista una Ampliación de Plazo por 144 días calendario para la ejecución de la obra, con reconocimiento de gastos generales;



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
APROBADA POR EL OFICIAL QUE OPERA EN EL ARCHIVO
DE OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

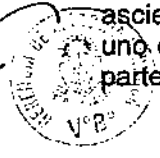
Y CONSTRUCCIONES SRL y CONSTRUCTORA BAZO S.A-ASOCIADOS por la suma de I/. 248,809.15 y aprobar la Liquidación de Oficio del Contrato N° 149-96-CORDECALLAO;

Que, mediante Informe N° 024-LIQUIDADADOR DE OBRAS-ELSS-2007 del 30 de Mayo de 2007 y recibido el 20 de Junio de 2007, el Especialista en Liquidación de Obras precisó que de conformidad con el Plan de Trabajo Integral elaborado por la Comisión Técnica sobre Saneamiento de Obras y aprobado mediante Resolución de Secretaría Técnica N° 398-2002-CTAR CALLAO-ST del 19 de Noviembre de 2002 y ampliado en su vigencia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 299-2004-REGION CALLAO-PR del 13 de Octubre de 2004, la presente liquidación es una que se efectúa de oficio para suplir la falta de información sustentatoria de los gastos efectuados así como de la información técnica, debiendo ser liquidada mediante Tasación o Valuación, es decir, en base al Cuadro de Presupuesto de Obra Ejecutado, elaborado en base al Cuadro de Liquidación Financiera elaborado por la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración y los pagos efectuados al Contratista con sustento en los comprobantes de pago durante los años 1986 a 1989, actualizado con el criterio de la Teoría Valorista contemplado en el artículo 1235º del Código Civil, para efectos de obtener un valor referencial que cuantifica el valor de la obra comercialmente;



Que, en efecto, tras los requerimientos de información efectuados al Archivo de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura así como a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (Informe N° 438-2004/REGION CALLAO/GGR-TDyAC del 22 de Noviembre de 2004, Informe N° 038-2005/REGION CALLAO/GRI/OC-JRM del 05 de Mayo de 2005 e Informe N° 010-2007-REGION CALLAO/GRI/OC-JRM del 22 de Mayo de 2007), el Especialista en Liquidación de Obras concluyó que no existe información Técnica completa (informes mensuales, cronograma de avance de Obra, debidamente sustentadas y firmadas por un Ingeniero Residente y Supervisor de Obra) ni documentación financiera completa como dos comprobantes de pagos, ni la Resolución aprobando el Adicional N° 07.

Que, en el aludido Informe N° 024-LIQUIDADADOR DE OBRAS-ELSS-2007 del 30 de Mayo de 2007 y recibido el 20 de Junio de 2007, el Especialista en Liquidación de Obras precisó que en el presente caso la valuación comercial se efectuó tomando como referencia la equivalencia del Presupuesto de Obra Ejecutado (en los años 1986 a 1989) de cada pago en moneda extranjera y después el total actualizándolo con el tipo de cambio al 30 de Mayo de 2007, detallando que el Presupuesto de Obra Ejecutado durante los años 1986 y 1989 asciende a I/. 187,639,574.78 (Ciento Ochenta y siete Millones Seiscientos Treinta y nueve Mil Quinientos Setenta y cuatro con 78/100 Intis), que equivale a US\$ 636,091.80 (Seiscientos Treinta y seis Mil Noventa y uno con 80/100 Dólares Americanos), conforme se desprende del Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución), el mismo que actualizado y depreciado al 30 de Mayo de 2007 asciende a S/. 1,696,991.15 (Un Millón Seiscientos Noventa y seis Mil Novecientos Noventa y uno con 15/100 Nuevos Soles), conforme se desprende del Anexo N° 01 que también forma parte integrante de la presente Resolución;



Que, finalmente en el aludido Informe N° 024-LIQUIDADADOR DE OBRAS-ELSS-2007 del 30 de Mayo de 2007 y recibido el 20 de Junio de 2007, el Especialista en Liquidación de Obras concluyó que resultaba necesario aprobar, en vía de regularización, el Presupuesto Adicional N° 07 a favor del Contratista Maquinarias y Construcciones SRL y Constructora Bazo SA. - Asociados por la suma de I/. 248,809.15 (Doscientos Cuarenta y ocho Mil Ochocientos Nueve con 15/100 Intis) y luego aprobar la

ESTE DOCUMENTO ES
DIPLOMA DE QUE OBRAS DEL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY BERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Resolución Presidencial N° 043-89 CORDECALLAO/P del 31 de Enero de 1989, se aprobó al Contratista la Ampliación de Plazo por 60 días calendario para la ejecución de obra, sin el reconocimiento de gastos generales;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 227-89 CORDECALLAO/P del 10 de Mayo de 1989, se aprobó al Contratista la Ampliación de Plazo por 97 días calendarios para la ejecución de obra: 60 días calendario con reconocimiento de gastos generales y 37 días calendario sin reconocimiento de gastos generales;

Que, mediante Acta de Recepción Final del 17 de Mayo de 1989, la Comisión de Recepción de obra designada mediante Resolución Gerencial N° 017-88-CORDECALLAO/GG-GIO del 29 de Enero de 1988, recibió los Sectores II, IV y VI verificando su ejecución conforme a la documentación disponible, dejando constancia que por requerimiento del Sector Salud para disponer de las áreas que se fueron terminando, se recibieron previamente los Sectores I, V y III;

Que, mediante Informe N° 067-89-CORDECALLAO/GIO/SGSO/PMV del 10 de agosto de 1989, el Supervisor de Obras ratificó la aprobación que efectuó la Supervisión Externa J. Miranda Ingenieros S.R.L, respecto del **Adicional N° 07** por I/. 248,809.15 (Doscientos Cuarenta y ocho Mil Ochocientos nueve con 15/100 Intis), con precios a Setiembre de 1986, sin embargo, la Entidad no emitió la correspondiente Resolución Presidencial aprobatoria del aludido Adicional, no obstante no haber lesionado derechos fundamentales de terceros por cuanto el mismo fue ejecutado y pagado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 034-80-VC, Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas-RULCOP; razón por la cual resulta necesario emitir el correspondiente acto administrativo que en vía de regularización apruebe dicho Adicional;

Que, mediante Informe N° 169-2004/REGION CALLAO-GA-OC del 10 de Agosto de 2004, reiterado mediante Informe N° 218-2007/REGION CALLAO-GA-OC del 24 de Mayo de 2007, la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración remitió el Cuadro de Liquidación Financiera de Obra por Contrata por un total de I/. 187,639,574.78 (Ciento Ochenta y siete Millones Seiscientos Treinta y nueve Mil Quinientos Setenta y cuatro con 78/100 Intis), de conformidad con las 25 valorizaciones tramitadas y abonadas, los reajustes identificados, los adelantos concedidos y los 07 (siete) adicionales ejecutados y los 07 (siete) pagos por mayores gastos generales abonados, precisando que la información se encontraba incompleta y recomendando que la obra sea liquidada de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Secretaría Técnica N° 387-2002 del 12 de Noviembre de 2002;

Que, mediante Acta de Constatación Física del 8 de Noviembre del 2004, la Comisión de Constatación Física, nombrado al interior de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, verificó la existencia física de la obra ejecutada entre Febrero de 1987 y Mayo de 1989, sin poder constatar visualmente parte de los trabajos realizados tales como el reforzamiento de las vigas de cimentación por encontrarse enterradas bajo piso, pero evidenciando la operatividad de la infraestructura;

Que, mediante Informe N° 426-2005-REGION CALLAO/GAJ del 16 de Mayo de 2005, el Gerente de Asesoría Jurídica concluyó que era necesario aprobar, en vía de regularización, el Presupuesto Adicional N° 07 de la Obra "REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS" a favor de la firma MAQUINARIA



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
NO VALIDA PARA EFECTOS QUE OBRAN EN EL AREA DE
COMUNICACION DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

liquidación del contrato de ejecución de obra "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS", la misma que muestra una inversión total actualizada y depreciada al 30 de Mayo de 2007 de S/. 1,696,991.15 (Un Millón Seiscientos Noventa y seis Mil Novecientos Noventa y uno con 15/100 Nuevos Soles), según el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante Informe N° 472-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GRI-OC del 21 de Junio de 2007, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad al Informe N° 024-LIQUIDADADOR DE OBRAS-ELSS-2007 del 30 de Mayo de 2007 y recibido el 20 de Junio de 2007;

Que, mediante Proveído N° 936-2007-REGION CALLAO/GAJ del 25 de Julio de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió el Informe N° 1193-2007-GRC/GAJ del 23 de Julio de 2007, por el cual el Abogado Informante de la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó porque a) se incluya el sustento técnico legal que permite realizar la presente liquidación de oficio, verificando la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 299-2004-REGION CALLAO-PR del 13 de Octubre de 2004 que amplió la vigencia de la Resolución de Secretaría Técnica N° 398-2002-CTAR CALLAO-ST del 19 de Noviembre de 2002, que estableció el Plan de Trabajo Integral elaborado por la Comisión Técnica sobre Saneamiento de Obras; b) se verifique el deslinde de responsabilidades administrativas que generará la liquidación de oficio y del mismo modo, c) solicitó precisar si la presente liquidación implicaría un egreso para la Entidad o si la misma se realiza exclusivamente para fines contables, evidenciándose en este último supuesto la necesidad institucional de efectuar la liquidación de oficio;

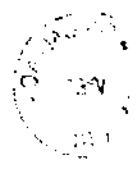
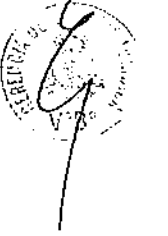


Que, mediante Informe N° 209-2007-GRC/GRI-OC/JACF del 03 de Agosto de 2007, el Coordinador de Liquidaciones de Obras de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura remitió para su evaluación copia de la Resolución de Secretaría Técnica N° 398-2002-CTAR CALLAO-ST del 19 de Noviembre de 2002, que estableció el Plan de Trabajo Integral elaborado por la Comisión Técnica sobre Saneamiento de Obras, así como de la Resolución Ejecutiva Regional N° 299-2004-REGION CALLAO-PR del 13 de Octubre de 2004 que amplió la vigencia de la Resolución de Secretaría Técnica N° 398-2002-CTAR CALLAO-ST; del mismo modo, precisó que el monto aprobado mediante liquidación de oficio, tiene carácter de saneamiento contable, no existiendo en consecuencia egreso alguno por parte de la Entidad y propuso la redacción de los artículos Segundo y Tercero de la presente Resolución;



Que, mediante Informe N° 553-2007-GRC/GRI-OC del 06 de Agosto de 2007, la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad al Informe N° 209-2007-GRC/GRI-OC/JACF del 03 de Agosto de 2007;

Que, no obstante que la firma contratista incumplió con presentar el certificado de no adeudos al IPSS, la constancia de no tener antecedentes de reclamos laborales, la memoria descriptiva valorizada y los planos de replanteo, de conformidad con el numeral 233.1 del artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, habría operado la prescripción de las infracciones administrativas que pudieran haber sido de aplicación;



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DE USO SOLO PARA EL QUE OBRAS EN LA
CIUDAD DE CALLAO
ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documental y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

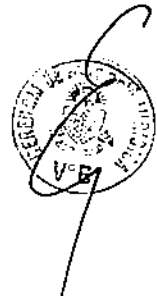
Que, la Resolución de Secretaría Técnica N° 398-2002-CTAR CALLAO-ST del 19 de Noviembre de 2002 precisó que la Recomendación N° 04 del Informe de la Sociedad de Auditoría Agreda y Asociados CC.PP Sociedad Civil relativo a los Estados Financieros del ejercicio 2000 señala que la Entidad debe regularizar y sanear en forma definitiva los aspectos observados de las inversiones de obras y/o proyectos que se encuentran registrados en el rubro "CONSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES" desde el año 1986;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 299-2004-REGION CALLAO-PR del 13 de Octubre de 2004 amplió la vigencia de la Resolución de Secretaría Técnica N° 398-2002-CTAR CALLAO-ST, precisando que el propósito de las recomendaciones formuladas por los Auditores externos era el saneamiento contable de los Convenios financiados por el Gobierno Regional del Callao, que no cuenten con documentación sustentatoria de gastos, para determinar el valor de liquidación que se reflejan en los Balances e incrementan sucesivamente la cuenta "CONSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES", debiendo establecer como medida correctiva para los años sucesivos las recomendaciones del Examen Especial al ejercicio presupuestal del año 2000, evitándose así el incremento de la cuenta de los ejercicios posteriores.

Que, la aludida Resolución Ejecutiva Regional N° 299-2004-REGION CALLAO-PR del 13 de Octubre de 2004 precisó que en los casos de inversiones de obras, estudios, supervisiones y convenios del rubro "CONSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES", cuya liquidación no había sido efectuada hasta el 31 de Diciembre de 2002 por parte de los funcionarios responsables de la liquidación de Obras, Estudio, Supervisión o Convenios por Encargo, dentro los plazos estipulados por las normas vigentes, dicha liquidación debía realizarse de Oficio, como medida correctiva a las observaciones de las inversiones de obras, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que tuvieron que ver con el manejo de la liquidación;

Que, en tal sentido se aprecia que la ratio legis de la Resolución Ejecutiva Regional N° 299-2004-REGION CALLAO-PR del 13 de Octubre de 2004 radica en que la Entidad pueda efectuar la liquidación de Oficio de las obras, estudios, supervisiones o convenios por encargo que hasta el 31 de Diciembre de 2002 no fueron liquidadas oportunamente de acuerdo a ley, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que tuvieron que ver con dichas liquidaciones; precisando que la aludida norma mantiene su vigencia en atención que la misma no ha sido modificada ni derogada expresamente por la Entidad y que en tal sentido, se constituye en el marco legal aplicable para efectuar la presente liquidación de oficio;

Que, mediante Informe N° 086-2007-GRC/GRI/OC-CGS del 27 de Agosto de 2007, la Asesora Legal en materia de Liquidaciones de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura tras el análisis de la normativa aplicable al presente caso: a) Capítulo 5.12. del Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas-RULCOP; b) artículos 25º, 30º y 32º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; c) artículos 1321º y 2001º del Código Civil de 1984; d) artículos 80º y 384º del Código Penal; e) literal "d" del artículo 12º y artículo 31º del Decreto Ley N° 19039, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública del 26 de Noviembre de 1971; concluyó que a la fecha, a más de 15 años de transcurridos los hechos, ni la Entidad ni el Contratista podrían demandarse por ningún concepto pues el ejercicio de cualquier acción civil que pudiera ser aplicable había prescrito y tampoco resultaba pertinente efectuar deslinde alguno de responsabilidades respecto del personal de la Entidad que en el año 1999 incumplió con efectuar la Liquidación Final del Contrato conforme a lo dispuesto en el Capítulo 5.12. del



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO
DEPARTAMENTO DE LEGAL QUE OPERA EN EL AREA DE
DE LEGAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

0.

RULCOP, por cuanto a la fecha ya prescribió el ejercicio de cualquier acción administrativa, civil o penal sobre el particular;

Que, sin embargo mediante Informe N° 1330-2007-GRC/GAJ del 04 de Setiembre de 2007, el Abogado Informante de la Gerencia de Asesoría Jurídica puntualizó que: a) el artículo 1992º del Código Civil establece la prohibición de declarar de oficio la prescripción indicando que el juez no puede fundar sus fallos en la prescripción si no ha sido invocada; y b) el artículo 233º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar; en caso de no estar determinado prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó si fuera una acción continuada, siendo que los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa;

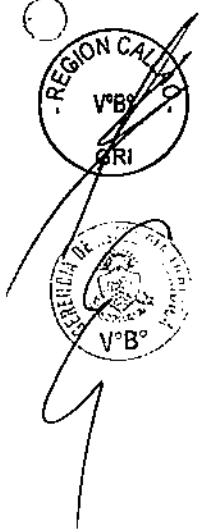
Que, en el aludido Informe N° 1330-2007-GRC/GAJ del 04 de Setiembre de 2007, el Abogado Informante de la Gerencia de Asesoría Jurídica precisó que resultaba importante acotar que para determinar las responsabilidades, es condición que se verifique un perjuicio efectivo o la puesta en peligro de los intereses de la institución o de los administrados, en tal virtud, ni la Gerencia Regional de Infraestructura ni la Gerencia de Asesoría Jurídica son los encargados de verificar ni determinar la existencia de responsabilidades, ni la prescripción de éstas. En tal sentido, precisó que de conformidad con el artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones, el Órgano de Control Institucional es el órgano de control regional, responsable de programar, conducir, coordinar y ejecutar las acciones de control posterior de las actividades administrativas, técnicas y financieras de los diferentes órganos del Gobierno Regional, concluyendo que a pesar del tiempo transcurrido no es procedente legalmente que la administración aplique de oficio los plazos prescriptivos de responsabilidades administrativas, civiles o penales, debiendo la Resolución contener el deslinde de responsabilidades para cuyo efecto sería recomendable incluir un artículo que establezca la remisión de los antecedentes administrativos al Órgano de Control Institucional, a efectos que conforme a sus atribuciones procedan a determinar la existencia de las aludidas responsabilidades administrativas, civiles o penales que tuvieron lugar y las demás que se hayan derivado;

Que, mediante Proveído N° 1077-2007-REGION CALALO/GAJ del 05 de Setiembre de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica dio su conformidad al Informe N° 1330-2007-GRC/GAJ del 04 de Setiembre de 2007;

De conformidad con las facultades delegadas en el artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007 Gobierno Regional del Callao-PR de fecha 26 de Enero del 2007; y de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006 REGION CALLAO-CR del 29 de marzo del 2006; cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, en vía de regularización, el Presupuesto Adicional N° 07 de la Obra "REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS" a favor de la firma MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES SRL y



ANTHONY FERNÁNDEZ BERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSTRUCTORA BAZO S.A-ASOCIADOS que asciende a la suma de **/. 248,809.15 (Doscientos Cuarenta y ocho Mil Ochocientos nueve con 15/100 Intis)**, a precios de Setiembre de 1986.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar de oficio, la Liquidación del Contrato N° 149-86-CORDECALLAO DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS" o "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS", la misma que muestra una inversión total actualizada y depreciada, valorizada por Tasación al 30 de Mayo del 2,007, ascendente a S/. 1'696,991.15 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 15/100 NUEVOS SOLES), cuyo monto equivale a la suma de **/. 187,639,574.78 (Ciento Ochenta y siete Millones Seiscientos Treinta y nueve Mil Quinientos Setenta y cuatro con 78/100 Nuevos Soles)** que fue autorizado y pagado por los funcionarios de ese entonces a la firma MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES SRL Y CONSTRUCTORA BAZO S.A - ASOCIADOS, conforme se desprende de la Valuación o Tasación que obra en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, y la conversión a moneda estable del Presupuesto Ejecutado 1986-1989 que obra en el Anexo N° 02 que también forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Administración a efectuar el descargo contable del gasto de la SUB-CUENTA CONSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES por no ser el mismo un gasto transferible, del costo ascendente a **S/. 1'696,991.15; (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 15/100 NUEVOS SOLES)**, cuyo monto equivale a la suma de **/. 187,639,574.78 (Ciento Ochenta y siete Millones Seiscientos Treinta y nueve Mil Quinientos Setenta y cuatro con 78/100 Nuevos Soles)**, que fueron invertidos en su oportunidad, a efectos de concluir el respectivo saneamiento contable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Oficina de Construcción, remita los antecedentes administrativos correspondientes al presente caso al Órgano de Control Institucional, para que conforme a sus atribuciones procedan a determinar la existencia de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que tuvieron lugar y las demás que se hayan derivado.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, realice la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Capítulo III-Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL



ANEXO N°1

VALUACION AL 30/05/2007

OBRA	:	"REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS"
UBICACIÓN	:	DISTRITO BELLAVISTA - PROVINCIA CALLAO
PRESUPUESTO EJECUTADO 86-88	I/.	187,639,574.78
FECHA DE VALUACION	:	30 DE MAYO DEL 2007
CONTRATISTA	:	MAQ. Y CONSTRUC. S.R.L Y COBASO ASOCIADOS
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	:	L.P. N° 24-86-CORDECALLAO CONTRATO N° 149-86-CODECALLAO

DESCRIPCION		TOTAL
PRESUPUESTO EJECUTADO SEGÚN COMPROBANTES DE PAGOS	I/.	187,639,574.78

ACTUALIZACION DEL PRESUPUESTO DE OBRA EN BASE A MONEDA ESTABLE:		
TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO AÑOS 1,986-1989	I/.	187,639,574.78
EQUIVALENTE EN MONEDA ESTABLE;	\$	636,091.80

DESAGREGADO DE LOS COMPONENTES DE LA OBRA (SEGÚN PRESUPUESTO) EN MONEDA ESTABLE			
	%		
ESTRUCTURAS	100.00	\$	636,091.80
COSTO TOTAL		\$	636,091.80

CALCULO DE LA DEPRECIACION:			
AÑOS DE ANTIGÜEDAD	%		16
ESTADO DE CONSERVACION ELEMENTOS DE CONCRETO			BUENO
ESTRUCTURAS	16	\$	534,317.11
VALOR DEPRECIADO EN MONEDA ESTABLE		\$	534,317.11
DÓLAR AL 30/05/2007		S/.	3.176
ESTRUCTURAS	100	S/.	1,696,991.15
VALOR DEPRECIADO - ACTUALIZADO EN NUEVOS SOLES		S/.	1,696,991.15
VALUACION		S/.	1,696,991.15

